

DECRETO 253/2018
ZONAS DE SEGURIDAD DE FRONTERAS. APRUÉBASE CARTOGRAFÍA
OFICIAL. FACULTADES.

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

B.O. 33.841

VISTO:

El Expediente N° EX-2017-14774841-APN-SECF#MSG, el Decreto-Ley N° 15.385 del 13 de junio de 1944 y su modificatoria, la Ley N° 18.575, los Decretos Nros. 887 del 6 de junio de 1994 y su modificatorio, 1648 del 15 de noviembre de 2007, 13 del 10 de diciembre de 2015, 15 del 5 de enero de 2016, 27 del 9 de enero de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

QUE, el Decreto-Ley N° 15.385/44 y su modificatoria, crea la Zona de Seguridad de Fronteras como una franja de territorio adyacente al límite internacional donde el Estado Nacional es responsable de coordinar políticas públicas de seguridad y defensa.

QUE, la delimitación establecida en el Decreto N° 887/94 y su modificatorio, no se ajusta a los criterios actuales de seguridad de fronteras.

QUE, en consecuencia, con lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario reconsiderar y modificar la Zona de Seguridad de Fronteras de acuerdo con criterios actuales para la lucha contra el narcotráfico, la trata de personas, el contrabando y otros delitos transnacionales.

QUE, resulta práctico y aconsejable mantener unificados los límites de la Zona de Frontera para el Desarrollo y de la Zona de Seguridad de Fronteras, por cuanto se trata de DOS (2) jurisdicciones donde se desarrollan acciones concurrentes a un mismo fin.

QUE, el tiempo transcurrido desde el dictado de las normas vigentes en la materia, los cambios estructurales producidos en la organización administrativa y en las referencias geográficas anteriormente utilizadas, la modificación del trazado de las principales rutas nacionales y la experiencia recogida, hacen imprescindible una nueva reorganización geográfica, así como una actualización de los organismos estatales involucrados en el Desarrollo y Seguridad de Fronteras.

QUE, por Decreto N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios - t.o. 1992 y sus modificatorias, atribuyendo al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia para entender en la preservación de la seguridad de las Zonas de Frontera conforme la normativa existente en la materia, intervenir en la elaboración y ejecución de políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera contribuyendo a la seguridad de sus habitantes y entender en la planificación de la infraestructura necesaria para el control y la seguridad de las fronteras, entendiéndolo en su ejecución en coordinación con las áreas competentes, entre otras.

QUE, por Decreto N° 15/16 se creó la entonces SECRETARÍA DE FRONTERAS, atribuyéndole entre sus competencias la de asegurar la presencia efectiva del ESTADO NACIONAL en toda la Zona de Seguridad de Fronteras y asistir al MINISTERIO DE SEGURIDAD en todo lo concerniente a la seguridad de fronteras.

QUE, por Decreto N° 27/17 se constituyó a la entonces SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD como órgano de trabajo de la COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, ordenándole a esta última presentar una revisión del alcance geográfico de la Zona de Seguridad de Fronteras estipulado por el Decreto N° 887/94.

QUE, por Decreto N° 174/18 se modificó el Organigrama de la Administración Pública Nacional Centralizada, creándose la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS atribuyéndole entre sus objetivos el de asegurar la presencia efectiva del Estado Nacional en la Zona de Seguridad de Fronteras, asistir al Ministro en la seguridad de fronteras y en la coordinación del Sistema de Seguridad de Fronteras, y entender en la aplicación del Decreto Ley N° 15.385/44 y su modificatoria, ratificado por la Ley N° 12.913 y el Decreto N° 27/17 (COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad en las zonas de frontera.

QUE, los cambios institucionales operados obligan a otorgar al MINISTERIO DE SEGURIDAD la facultad de excluir a determinados centros urbanos ubicados en la Zona de Seguridad de Fronteras, del ejercicio de policía de radicación que establece el Decreto-Ley N° 15.385/44 y su modificatoria, ratificado por la Ley N° 12.913, modificado por Ley N° 23.554.

QUE, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

QUE, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Determinase que la superficie de la Zona de Seguridad de Fronteras creada por el Decreto-Ley N° 15.385/44 y su modificatoria, en el ámbito del espacio fronterizo nacional será el determinado según las características y definición geográfica establecido en el ANEXO I (IF-2018-12720620-APN-UCG#MSG), que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- La Zona de Frontera para el Desarrollo establecida por la Ley N° 18.575 mantendrá la misma determinación geográfica que la Zona de Seguridad de Fronteras terrestre.

ARTÍCULO 3º.- Determinase a los efectos de la Ley N° 18.575 como Áreas de Frontera, cuya denominación y delimitación se indica en cada caso, a las incluidas en el ANEXO II (IF-2018-12721703-APN-UCG#MSG), que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional que se enumera a continuación: 1) Mapa Nacional de Zonas de Seguridad de Fronteras (IF-2018-04081970-APN-SECF#MSG); 2) Mapa Nacional de Áreas de Desarrollo de Fronteras (IF-2018-04125740-APN-SECF#MSG); 3) Provincia de Entre Ríos (IF-2017-27344229-APN-SECF#MSG); 4) Provincia de Corrientes (IF-2017-27333957-APN-SECF#MSG); 5) Provincia de Misiones (IF-2018-03276686-APN-SECF#MSG); 6) Provincia del Chaco (IF-2017-27329952-APN-SECF#MSG); 7) Provincia de Formosa (IF-2017-27329863-APN-SECF#MSG); 8) Provincia de Salta (IF-2017-27328930-APN-SECF#MSG); 9) Provincia de Jujuy (IF-2017-27328707-APN-SECF#MSG); 10) Provincia de Catamarca (IF-2018-04081785-APN-SECF#MSG); 11) Provincia de La Rioja (IF-2018-04082018-APN-SECF#MSG); 12) Provincia de San Juan (IF-2017-27239319-APN-SECF#MSG); 13) Provincia de Mendoza (IF-2017-27229761-APN-SECF#MSG); 14) Provincia del Neuquén (IF-2017-27219286-APN-SECF#MSG); 15) Provincia de Río Negro (IF-2017-27215597-APN-SECF#MSG); 16) Provincia del Chubut (IF-2017-27213875-APN-SECF#MSG); 17) Provincia de Santa Cruz (IF-2017-27172597-APN-SECF#MSG);

18) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (IF-2017-27170125-APN-SECF#MSG), todos los cuales forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al MINISTERIO DE SEGURIDAD a excluir a determinados centros urbanos ubicados en Zona de Seguridad de Fronteras del ejercicio de policía de radicación que establece el Decreto Ley N° 15.385/44 y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los Decretos Nros. 887 del 6 de junio de 1994 y su modificatorio 1648 del 15 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

ANEXO I DESCRIPCIÓN

A. ZONA DE FRONTERA PARA EL DESARROLLO Y ZONA DE SEGURIDAD DE FRONTERAS TERRESTRE.

I. Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones

En la Provincia de Entre Ríos, remontando el Río Paraná Guazú desde su desembocadura hasta la Ruta Nacional 12 y por la misma hasta su encuentro con la Ruta Nacional 14. Por esta última hasta la intersección de la Ruta Nacional 14 y la Ruta Provincial 144 en CORRIENTES y desde este punto, en línea recta, hasta la localidad de San Antonio. A partir de allí, continúa por una línea imaginaria paralela ubicada a 10 km. al Oeste-NO a la Ruta Nacional 14 y avanzará de ese modo hasta la intersección con la Ruta Provincial 40. Desde este punto, proseguirá hacia el Este por Ruta Provincial 40 hasta interceptarse con la Ruta Nacional 14. Desde este punto por la Ruta Nacional 14, hasta la intersección con la Ruta Nacional 120 y por esta última, hacia el noroeste, hasta su intersección con el Río Aguapey. Desde este punto en línea recta, pasando por la localidad de Loreto, hasta la localidad de Nuestra Señora del Rosario de Caa Catí, para continuar por Ruta Provincial 5 hasta la localidad de San Luis del Palmar y de allí hasta la localidad de Paso de la Patria, luego por la Ruta Provincial 9 hasta llegar al Arroyo San Juan, y por ésta hasta su desembocadura en el Río Paraná.

La zona así delimitada incluye la totalidad del territorio de la provincia de MISIONES exceptuándose el ejido municipal de la ciudad de Posadas.

II. Provincias del Chaco, Formosa, Salta y Jujuy

En la Provincia del Chaco, desde el río Paraná, siguiendo por los límites interdepartamentales Bermejo - 1° de Mayo y Bermejo - Libertador General San Martín hasta el río de Oro. Desde

este punto en línea recta con dirección norte hasta el cruce del río Bermejo con el límite interdepartamental Laishi-Pirané en FORMOSA. Siguiendo por este límite y luego por su similar Formosa-Pirané hasta su intersección con el cruce de las vías del Ferrocarril Gral. Belgrano y por estas hasta SALTA. La zona así delimitada exceptúa el ejido municipal de la ciudad de Formosa. En la provincia de SALTA, continúa siguiendo las vías del ferrocarril en dirección oeste hasta la intersección con el paralelo de 23°26'52". Luego, continúa por éste hasta el río San Francisco siguiendo su cauce hasta llegar al límite interprovincial con JUJUY y continúa por éste límite hasta su intersección con el paralelo 23°. Por este último hacia el oeste, hasta intersectar con la Ruta Nacional 40 y siguiendo hacia el sur por esta hasta la localidad de Susques. Desde este punto, por Ruta Nacional 40 hasta intersectar con Ruta Provincial 74-2 y por su continuación en SALTA por Ruta Provincial 38, con sentido sur hasta San Antonio de los Cobres. Desde este punto continúa por Ruta Nacional 51 hasta la intersección con la Ruta Provincial 129 y continuando por ésta hacia la localidad de Salar de Pocitos y luego por la Ruta Provincial 17 con dirección sur hasta el límite interprovincial con CATAMARCA.

III. Provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan y Mendoza

En Catamarca por la Ruta Provincial 43, pasando por El Peñón hasta el límite interdepartamental Antofagasta de la Sierra-Belén y por éste hasta el límite interdepartamental Tinogasta-Belén, continuando por este hasta intersectar con la Ruta Provincial 3 y por ésta, hasta Tinogasta y a partir de allí, en línea recta hasta la Villa San José de Vinchina, en la Provincia de La Rioja. Desde este punto por Ruta Nacional 76, pasando por Villa Unión hasta su intersección con la Ruta Nacional 40, continuando por dicha ruta hasta SAN JUAN. En esta provincia, por la Ruta Nacional 40 hasta San José de Jachal y luego por la Ruta Nacional 150 hasta su intersección con la Ruta Nacional 149. A partir de este punto sigue por dicha ruta hasta su intersección con la Ruta Provincial 412 y siguiendo por ésta y luego por la 406 con dirección sur hasta conectarse nuevamente con la Ruta Nacional 149, continuando por esta última, hasta MENDOZA.

En MENDOZA por la Ruta Nacional 149 con dirección sur, hasta la intersección con la Ruta Nacional 7 en la localidad de Uspallata y desde este punto, siguiendo por esta última con dirección a la localidad de Potrerillos hasta su intersección con la Ruta Provincial 89. Luego continúa por ésta pasando por la localidad de San José hasta su confluencia con la Ruta Provincial 94, y continúa con rumbo este, hasta su intersección con la Ruta Provincial 92 y a partir de allí, en dirección sur por ésta última hasta su intersección con la Ruta Nacional 40, continuando en sentido sur, hasta el límite interprovincial con NEUQUÉN.

IV. Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz

En la provincia del Neuquén por la Ruta Nacional 40 hasta la Ruta Provincial 9 y por ésta hasta su nueva intersección con la Ruta Nacional 40. Por la misma continúa hacia el sur atravesando la localidad de Zapala hasta su intersección con la Ruta Nacional 234 sigue por ésta y por la Ruta Nacional 237 sobre el Dique Alicurá y de allí, ya en la provincia de RIO NEGRO, por la Ruta Nacional 1S40, hasta su intersección ya en la provincia DEL CHUBUT nuevamente con Ruta Nacional 40.

En la provincia del Chubut, por la Ruta Nacional 40 hasta la intersección con la Ruta Nacional 2S40, y por ésta hasta su nueva intersección con la Ruta Nacional 40 y por ésta atravesando las localidades de Gobernador Costa hasta Nueva Lubecka. Desde este punto, en línea recta hasta Río Mayo y a partir de allí por Ruta Nacional 40 hasta la Provincia de

Santa Cruz. En esta provincia continúa en dirección sur por la Ruta Nacional 40 hasta intersectar con la Ruta Provincial 29, luego por esta última hasta su intersección con la Ruta Nacional 40. Desde este punto continúa por Ruta Nacional 40 hasta la Ruta Provincial 5 y por la ulterior hasta su intersección con la Ruta Nacional 3.

En la intersección de ésta última con el Río Gallegos, baja por la ribera sur de este último hasta su desembocadura en el Océano Atlántico.

La zona así delimitada exceptúa el ejido municipal de la ciudad de Río Gallegos.

V. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

La Zona de Frontera para el Desarrollo y Zona de Seguridad de Fronteras comprende la totalidad de su territorio (Ley N° 23.775 promulgada parcialmente el 10 de mayo de 1990 - Decreto N° 905 de igual fecha).

La zona así delimitada exceptúa el ejido municipal de la ciudad de Ushuaia.

B. ZONA DE SEGURIDAD DE FRONTERAS MARÍTIMA (EXCLUSIVAMENTE)

VI. Provincias de Santa Cruz, Chubut y Río Negro

Desde la Punta Bustamante, en la desembocadura del río Gallegos, subiendo por su ribera norte hasta la Ruta Nacional 3 y de allí hacia el Norte hasta la localidad de El Salado. Desde este punto por Ruta Provincial 47 hasta su intersección con Ruta Provincial 83. Desde este punto en línea recta hasta la intersección de las Rutas provinciales 47 y 62 y a partir de allí continuando por la Ruta Provincial 47 hasta su intersección con la Ruta Provincial 66 y por esta última hasta la localidad de Antonio de Biedma. Desde este punto continúa por Ruta Nacional 281, continuando por Ruta Nacional 3 hasta su intersección con la Ruta Provincial 43, siguiendo por esta última hasta la Localidad de Pico Truncado. Desde este punto en línea recta hasta la localidad de Holdich en la Provincia del Chubut. Desde allí por Ruta Provincial 37 hasta la localidad de Pampa del Castillo, continuando hasta la intersección con la Ruta Nacional 3 y, por esta última ya en la Provincia de Río Negro hasta la intersección con Ruta Nacional A025. A partir de allí por esta última hasta su intersección con Ruta Provincial 1, y desde este punto con dirección sur, en línea recta hasta el océano Atlántico.

La zona así delimitada exceptúa el ejido municipal de la ciudad de Rawson.

VII. Los ejidos municipales de aquellas localidades divididas por el trazado de límite de cualquiera de las dos Zonas establecidas, deberán ser consideradas totalmente incluidas en dichas Zonas.

ANEXO VII

